

OFORD.: N°53868
Antecedentes.: Su consulta, relativa a la fiscalización y sanción de entidades y grupos empresariales.
Materia.: Responde.
SGD.: ██████████
Santiago, 13 de Julio de 2022

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : SEÑOR
██████████

Mediante su presentación del antecedente, se solicitó a esta Comisión informar sobre las facultades de fiscalización y sanción de este Servicio en relación a la emisión de estados financieros por parte de las entidades fiscalizadas, las empresas de auditoría que auditan los mismos y los grupos económicos a los que las empresas pertenecen. Sobre el particular, cumple este Servicio con informar lo siguiente:

1.- En primer término, en lo que respecta al ejercicio de las facultades de este Servicio, el Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, en su artículo 3 prescribe que: “Corresponderá a la Comisión la fiscalización de:

1. *Las personas que emitan o intermedien valores de oferta pública.*
2. *Las bolsas de productos, las bolsas de valores mobiliarios y las operaciones bursátiles.*
3. *Las asociaciones de agentes de valores y las operaciones sobre valores que estos realicen.*
4. *Los fondos que la ley somete a su fiscalización y las sociedades que los administren.*
5. *Las sociedades anónimas y en comandita por acciones que la ley sujete a su vigilancia.*
6. *Las empresas dedicadas al comercio de asegurar y reasegurar, cualquiera sea su naturaleza, y los negocios de éstas, así como de las personas que intermedien seguros.*
7. *El Comité de Autorregulación Financiera a que se refiere el título VI.*
8. *Las empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza, así como las empresas dedicadas a la emisión y operación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar; siempre que importen que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él.*
9. *Las cooperativas de ahorro y crédito sujetas a su fiscalización en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 5 de 25 de septiembre de 2003, del Ministerio de Economía,*

Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas.

10. Cualquiera otra entidad o persona natural o jurídica que esta ley u otras leyes le encomienden.

No quedan sujetas a la fiscalización de esta Comisión las administradoras de fondos de pensiones y otras entidades y personas naturales o jurídicas que la ley exceptúe expresamente. No obstante, cuando éstas realicen actividades que produzcan o puedan producir efectos sobre las materias que son de competencia de la Comisión, deberán adoptarse, a iniciativa de ésta o de los correspondientes organismos fiscalizadores, los mecanismos necesarios para observar el principio de coordinación que rige a los órganos de la Administración del Estado en el cumplimiento de sus funciones, facilitando la debida colaboración y evitando la interferencia de funciones”.

Atendido lo anterior, el ejercicio de las facultades fiscalizadoras y sancionadoras de la Comisión para el Mercado Financiero se encuentra circunscrito a lo prescrito en el aludido Decreto Ley N°3.538 y el ámbito de entidades señalado.

2.- Teniendo en claro lo dicho, el artículo 239 de la Ley N°18.045 dispone que corresponde a las empresas de auditoría externa, entre otros asuntos, la evaluación de los principios de contabilidad utilizados por los emisores de valores y demás personas sujetas a la fiscalización de esta Comisión, debiendo además emitir sus conclusiones respecto de la presentación general de la contabilidad y los estados financieros.

Así, en cuanto a los estados financieros, el número 6 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, establece la atribución de este Servicio de fijar normas para la confección y presentación de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de las entidades fiscalizadas, asunto que se observa materializado en lo prescrito en la Sección II de la Norma de Carácter General N°30. Tal norma establece la información requerida a entidades inscritas en el mercado de valores, disponiendo la forma y plazos en que dicha información debe ser publicada y remitida a este Servicio, regulando –entre otros tópicos- los informes y estados financieros trimestrales y anuales de dichas entidades.

3.- De este modo, esta Comisión –al tenor de lo prescrito en el artículo 1 del Decreto Ley N°3.538- vela porque las personas o entidades fiscalizadas cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan, desde que inician su organización o actividad, según corresponda, hasta el término de su liquidación; pudiendo ejercer la más amplia fiscalización sobre todas sus operaciones.

En particular, conforme a las atribuciones generales establecidas en el número 4 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, esta Comisión puede examinar todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de las personas, entidades o actividades fiscalizadas o de sus matrices, filiales o coligadas, y requerir de ellas o de sus administradores, asesores o personal, los antecedentes y explicaciones que juzgue necesarios para obtener información acerca de su situación.

Adicionalmente, en el caso de verificarse hechos que pudieren constituir infracciones a las leyes y normativa cuya fiscalización corresponde a esta Comisión, resulta posible la instrucción de procedimientos sancionatorios al tenor del Título IV del Decreto Ley N°3.538, pudiendo establecerse las sanciones establecidas en el Título III de la misma norma.

4.- Finalmente, se hace presente que podrá acceder a la legislación y normativa que rige a esta Comisión ingresando a la siguiente URL: <https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/w3-propertyname-592.html>. A su vez, podrá examinar las sanciones impuestas por este Servicio

ingresando al siguiente vínculo: https://www.cmfchile.cl/institucional/sanciones/sanciones_portada.php?mercado=&entidad=ALL&nom_entidad=&desde=&hasta=&mercado=.



Saluda atentamente a Usted.



Firma Electrónica
FIRMADO
CMF - CHILE

José Antonio Gaspar
Director General Jurídico
Por orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/

